



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SALA PLENA**

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2020.

**Magistrado ponente:** Juan Carlos Garzón Martínez  
**Expediente N°:** 250002315-2020-01155-00  
**Medio de control:** Inmediato de legalidad  
**Objeto de control:** Decreto N° 007 del 20 de abril de 2020  
**Autoridad:** Alcaldía Local de Usme – Bogotá, D.C.

**SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO**

De manera respetuosa me permito manifestar que me aparto parcialmente de la decisión adoptada por la Sala mayoritaria de esta Corporación en el fallo dictado dentro del proceso de la referencia, en cuanto no se debió declarar la nulidad del artículo 7 del acto administrativo objeto de control, en cuanto la orden ahí dispuesta, esto es, *“(r)emitir a la Veeduría Distrital los documentos relacionados con la contratación de Urgencia Manifiesta a celebrarse, en el evento que la Localidad de Usme este obligada a aplicar el Decreto Distrital No. 087 de 2020, conforme al memorando citado en el artículo quinto de este acto administrativo”*, se trata de una disposición que al derivar de la declaratoria de urgencia manifiesta establecida en ese acto, la misma debe ser objeto de control, tal y como se analizó en el respectivo fallo, sin embargo, contrario a lo resuelto en esa sentencia, no debió declararse su nulidad, puesto que el suscrito Magistrado no observa ninguna prohibición o restricción para que dicha autoridad proceda de esa manera, por el contrario, dicho mandato se acompasa con principios de las actuaciones administrativas, tales como la transparencia y la publicidad, de ahí que no se halle soporte suficiente para que se declare la nulidad del artículo en comento.

En los anteriores términos dejo sustentadas las razones por las cuales salvo parcialmente el voto frente a la decisión adoptada por la Sala mayoritaria.

Expediente N°: 250002315-2020-01155-00  
Medio de control: Inmediato de legalidad  
Objeto de control: Decreto N° 007 del 20 de abril de 2020  
Autoridad: Alcaldía Local de Usme – Bogotá, D.C.

Finalmente, se advierte que, en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020, el presente escrito se suscribe mediante firma escaneada.



**NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES**  
Magistrado

dimz